

GACETA DE MADRID.

MIÉRCOLES 28 DE MARZO DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ITALIA.

AUSTRIA.

Viena 27 de Febrero.

El 21 salió de Laybach para Munich el conde de Czernitcheff, primer ayudante de campo del Emperador de Rusia. Suponiendo muchos que ha habido algun motivo político para emprender este viage, se renueva con este motivo la voz que ha corrido de la marcha próxima de un ejército bávaro.

HUNGRIA.

Presburgo 25 de Febrero.

Las noticias de Constantinopla alcanzan hasta el 21 de Enero, y dan una razon muy circunstanciada de las importantes mudanzas ocurridas recientemente en el ministerio otomano.

Se habia hablado de un motin de los genizaros; pero ahora se asegura por el contrario que nunca ha estado este cuerpo tan á la devocion del Sultan como en la actualidad.

La Puerta está á punto de atacar al bajá de Egipto, y ha manifestado últimamente la intencion de enviar á tomar posesion de Alejandría, Roseta y Damietta, á fin de cobrar por sí las rentas del Egipto. El bajá no se intimida al parecer; al contrario, se opondrá á que la Puerta realice su proyecto.

NAVIERA.

Augsburgo 6 de Marzo.

Se asegura que los servios, que no han reclamado en vano la proteccion de la Rusia, pues los ministros de esta potencia en Constantinopla han apoyado constantemente sus reclamaciones cerca del Divan, han enviado una memoria que contiene sus agravios al ministro de Estado ruso conde de Capo d'Istria á Laybach, y que el Congreso la ha tomado en consideracion.

La Puerta, sabedora sin duda de este paso, y para evitar sus resultados, se ha apresurado á conceder á los servios una gran parte de lo que hace ya mucho tiempo solicitaban; é inmediatamente se publicará un *firman* del Gran Señor con este objeto. La Servia no dependerá en lo sucesivo de la autoridad de un bajá; pero tendrá un hospodar ó gobernador griego. Es indudable que el runbo que ha tomado este asunto moverá á las demas provincias griegas del imperio otomano á clamar igualmente contra las extorsiones de los agentes turcos. Es bien sabido que la Rusia ha protegido siempre á los griegos, y que no ha perdido ocasion de emplear su mediacion para aliviar su suerte.

SUIZA.

Lausana 6 de Marzo.

Las conferencias con el nuncio sobre los obispados se han suspendido; y uno de los comisarios, Mr. de Roll, volvió de Lucerna á Soleure el 24 de Febrero. Se esperan nuevas instrucciones de Roma para continuar esta negociacion, que la Suiza católica desea ver concluida. Los cantones de Turgovia y de Zug piden siempre, aunque en vano, su reunion á la diócesis de Basilea; pero Roma ha propuesto á Coira, y persiste en ello. La segunda dificultad que ha ocurrido por negarse S. S. á conceder al Gobierno mixto el nombramiento de canónigos paraliza tambien las negociaciones.

INGLATERRA.

Londres 10 de Marzo.

Segun el estado de gastos del ejército para el corriente año, constará este de 101,367 hombres; pero rebajados de este número 199 que hay empleados en la India, quedan 82,387, incluso los cuerpos que deben reformarse; y añadiendo los que no deben serlo hasta el año 1822, que ascienden á 11,794 hombres, hay que mantener en el corriente 94,181 hombres; cuyo gasto sube á 6.643,968 libras esterlinas.

—En una respuesta de la Reina á una exposicion de Belfort se halla el pasaje siguiente:

En la gran lucha que ha sostenido el pueblo á favor de la Reina no ha hecho uso de otras armas que las de la razon, y su mas poderoso auxiliar ha sido la libertad de la imprenta. Ya no queda mas esperanza á los pueblos de estos reinos para conservar las reliquias de la libertad que heredaran de sus progenitores que la libertad de la imprenta, pues al momento que esta se destruya, no solamente dejará el pueblo de ser libre, sino que merecerá ser esclavo.

Nápoles 2 de Marzo.

Despacho dirigido por el conde de Nesselrode, ministro de los Negocios extranjeros de S. M. el Emperador de todas las Russias, al conde de Stackelberg, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la corte de Petersburgo cerca de la de Nápoles.

« Señor conde: Para que V. E. pueda conocer á fondo el objeto de la importante comision que S. M. el Emperador le ha confiado, y que debe desempeñar de comun acuerdo con el ministro de Prusia, el encargado de negocios del Austria y el de Francia, voy á manifestar á V. E. las explicaciones mutuas que han ocurrido entre los Soberanos aliados y el Rey de Nápoles desde que este Monarca llegó á Laybach, como tambien el resultado de las deliberaciones de sus plenipotenciarios en el Congreso.

„S. M. el Rey de Nápoles, interesado sobremanera en conocer toda la extension de las intenciones de los Soberanos aliados con respecto á los negocios de su reino, dirigió con este objeto á los plenipotenciarios reunidos en la conferencia un mensaje, en que se decia:

« Que habiendo admitido con mucha complacencia la invitacion de sus augustos aliados, esperando conciliar la felicidad que S. M. deseaba gozasen sus pueblos con las obligaciones que los Monarcas aliados pudiesen tener que cumplir relativamente á sus Estados y al mundo; y esperando tambien hacer que, bajo los auspicios de la paz y de la concordia, desapareciesen los obstáculos que desde seis meses á esta parte han tenido á sus Estados excluidos de la alianza europea; no habiendo podido menos de conocer la desagradable impresion que los acontecimientos ocurridos en su reino habian producido en Europa, y teniendo motivo para temer las consecuencias; habiendo conocido ademas con el mayor placer que los Soberanos aliados, fieles á los principios de justicia, sabiduría y moderacion con que en todos tiempos han procedido, no han querido tomar ninguna resolucion definitiva con respecto á los asuntos de Nápoles, sin haber probado antes todos los medios de una conciliacion, que preferirian á otro cualquiera, para conseguir el objeto de su actual reunion; y pudiendo por consiguiente el Rey lisonjarse de hacer valer un título tan precioso para su corazon como es el de conciliador á favor de sus súbditos:

« S. M. deseaba convenirse con sus aliados sobre los medios de evitar á su país la calamidad de que le veia amenazado; mas para desempeñar con alguna esperanza de buen éxito la importante obligacion que S. M. se habia impuesto, pedia ante todas cosas á sus augustos aliados que le manifestasen con claridad toda la extension de sus pensamientos, convencido, como lo estaba, de que en esta ocasion no dejarían de dar al mundo una nueva prueba de sus elevados sentimientos, y de las miras justas y sabias que forman la base de su política.»

A esta primera explicacion respondieron los plenipotenciarios de los Soberanos aliados:

« Que aunque S. M. Siciliana no hubiese podido ignorar la impresion desagradable que produjeron los sucesos de Nápoles ocurridos desde el 2 de Julio, y las inquietudes á que habian dado lugar, no correspondia sin embargo á los plenipotenciarios de los Soberanos aliados manifestar mas particularmente hasta qué punto llegaban estas inquietudes que la gravedad de las causas de donde provenian.»

Para aclarar esta observacion como ella merece, y á fin de dar á S. M. pleno conocimiento de las consideraciones importantes que han dado motivo á las determinaciones adoptadas por los Soberanos, se tuvieron á la vista las siguientes reflexiones:

« La revolucion de Nápoles llevaba consigo un caracter tan alarmante, que hijó la atencion de los Soberanos, y les hizo dirigir sus miras á evitar los daños que amenazaban á sus Estados vecinos. El modo con que esta revolucion se habia conducido, los principios anunciados por sus gefes, la conducta que siguieron estos, los resultados de aquellos principios, todo contribuyó á difundir el espanto en los Estados de Italia, y causó la mayor sensacion en las potencias interesadas mas directamente en el reposo de la Península. No era posible que el Gobierno austriaco mirase con indiferencia una catástrofe, cuyas consecuencias inculcables podian comprometer los intereses mas preciosos del Austria, y aun amenazar su propia seguridad, al mismo tiempo que trastornaba el orden y la paz de Italia. La corte de Viena, fiel al sistema que habia seguido invariablemente por espacio de siete años, se creyó obligada en una circunstancia tan importante á cumplir el deber que le imponia su situacion y sus contratos, invitando á sus aliados á que le suministrasen consejos, y á que se uniesen con ella para deliberar sobre una materia, que por todos títulos merecia ocupar seriamente los pensamientos y cuidados de todas las potencias. (Se continuará y se contestará.)

Reinos 20 de Marzo.

El día de ayer, aniversario de la publicación de nuestra Constitución política, fue uno de los de mayor júbilo para los habitantes de esta capital y su partido. La milicia nacional de caballería é infantería, mandada por sus respectivos gefes, se formó en el sitio acostumbrado, y desde allí salió tambor batiente, y abriendo su marcha la caballería, sable en mano, para recorrer las calles de esta villa en todas direcciones, entonando canciones patrióticas, mezcladas en los intermedios con incesantes vivas á la religion, á la Constitución, á las Cortes, y á las Naciones española, napolitana y portuguesa. Un inmenso gentío acompañaba esta marcha triunfal, que terminó en la plaza de la Constitución, colocándose la milicia de caballería é infantería frente de la lápida, donde se repitieron los vivas con el mayor entusiasmo en medio de las repetidas descargas con que solemnizaron tan grandioso acto. En seguida, y con la misma formación, se trasladó la milicia al frente de la casa de su comandante, donde se la sirvió un abundante refresco; y por la noche hubo en la misma casa baile, á que concurrieron las señoras; los gefes de dicha milicia y la juventud aficionada.

Vergara 20 de Marzo.

En 19 de Febrero empezaron en este seminario los exámenes de medio curso; siguieron todos los de la semana, y fueron presentándose por su orden los seminaristas á dar pruebas de sus adelantamientos en primeras letras, doctrina cristiana, gramática castellana, latina, inglesa y francesa, humanidades, lógica, matemáticas puras y mixtas, geografía, fortificación, filosofía moral, derecho natural y de gentes, Constitución, cronología é historia, dibujo, música vocal é instrumental, y bayles: se presentaron tambien los externos de las clases á que asisten; se repartieron los premios ordinarios de cada clase, y los extraordinarios de conducta, que fue una medalla de plata con esta leyenda *millé pullescere culpá*; y de doctrina cristiana con esta *doctrinâ suâ noscetur vir*, y de la clase de Constitución con la misma leyenda. El numeroso concurso que asistió á estos exámenes quedó contento de los maestros y de los adelantamientos de los discípulos, que han de ser el sosten y ornamento de nuestra patria.

Madrid 27 de Marzo.

SS. MM. y A.A. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANO MANUEL.

Sesion del 27 de Marzo.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

A la comision de Legislacion se pasó una solicitud de varios bachilleres de la universidad de Zaragoza, solicitando se les abonase un año académico.

A la de Hacienda pasó otra de D. Ramon Guillel, profesor de cirugía de Alicante, en que solicitaba una pension de 12 reales diarios.

Las Cortes quedaron enteradas de la exposicion que hacia el señor Ministro de la Gobernacion de la Península acerca de los autores que se estudian en las universidades.

A la comision de Diputaciones provinciales pasó una solicitud de la de Santander, pidiendo se la autorizase para hacer un reparto, mediante no ser suficientes los fondos de propios para satisfacer algunas cargas.

A la de Hacienda pasó una solicitud de D. Juan Ignacio Asura, coronel de ejército, en que pide se le paguen por la tesorería general ciertas cantidades que se le adeudan.

Las Cortes quedaron enteradas y recibieron con agrado 200 ejemplares de la circular expedida por el ministerio de la Guerra, en que se manda que todos los extrangeros, excepto el cuerpo diplomático, queden sujetos á la jurisdiccion ordinaria.

A la comision de Hacienda se mandó pasar una solicitud de Doña Josefa Veller, viuda de D. Antonio Noraña y Espinosa, cónsul que fue de la isla de la Madera, en que pide se le satisfaga la viudedad que en consideracion á los servicios de su marido le fue señalada en 1813.

A la misma pasó otra solicitud de D. Antonio Meller, que pide se le continúe pagando la asignacion de 89 rs. que por Real orden de 28 de Diciembre de 1816 debía percibir en Algeciras.

A la de Division de territorio pasó otra solicitud del ayuntamiento constitucional de Chinchilla, en que pide que en atencion á ser aquella ciudad una de las mas antiguas de España, á su poblacion, situacion y otras ventajas, se le declare cabeza de provincia.

A la de Legislacion se pasó una solicitud de D. Gerónimo N., vecino y del comercio de Barcelona, residente en la actualidad en Bilbao, en que pide cesen los fueros de Vizcaya una vez que se halla publicada la Constitución en toda la Monarquía, y se condene á D. Pablo Velasco al pago de una cantidad que le debe.

A la de Hacienda pasó otra de D. Juan Bautista Iturralde, regidor propietario que era de esta villa, para que se le declare perteneciente al crédito con interes sobre la Nacion la cantidad que dió por dicho destino, ó que se le señalen para su pago bienes nacionales.

A la de Legislacion y Marina unidas pasó una exposicion de Don Francisco Noriega, juez de primera instancia en la provincia de Galicia, en que hace presente los perjuicios que se siguen en la administracion de justicia el acogerse los reos al fuero de marina, y el entorpecimiento que se sigue en las causas criminales sustanciadas segun los trámites vigentes.

A la comision Eclesiástica pasó una solicitud del clero de los hospitales General y Pasion de esta corte, en que piden se le atiendan en el nombramiento de curas en el nuevo reglamento del estado eclesiástico.

A la de Legislacion se pasó una solicitud de D. Manuel Saavedra, vecino de Ceniciento, provincia de Toledo, en la que pedia que en atencion á los méritos contraidos en la última campaña se le declarase comprendido en el art. 24 de la Constitución, sin embargo de la causa que se le siguió en 1816.

Despues de una discusion entre los Sres. Calatrava, Rodriguez de Ledesma, Lobato, Giraldo y Peñafiel, se mandó pasar á las comisiones de Legislacion y Hacienda unidas la solicitud de D. Angel Rubio y D. Manuel Victoria, vecinos de Garrobillas de Alconetar, provincia de Extremadura, en que se quejaban del juez de primera instancia del partido de Alcántara por haberles impedido poner dos barcas en el puerto de Alconetar, bajo el pretexto de que era privilegio particular del duque de Frias, y pedian se aclarase en términos positivos el decreto de las Cortes extraordinarias de 6 de Agosto de 1811 sobre abolicion de señorías, y que si hubiese lugar se exigiese la responsabilidad á aquel juez de primera instancia por los perjuicios que ha causado, y por haber infringido la Constitución.

A la comision de Legislacion pasó una solicitud de D. Antonio Consa, abogado y fiscal de la Hacienda pública en Barcelona, en que haciendo presente lo indotada que se halla aquella plaza, pedia se le asignase el sueldo de 119 rs. destinados á los jueces de primera instancia, acordando para este efecto una providencia general.

Se mandó pasase al Gobierno una exposicion de la villa de Rute, solicitando que la causa que en 1814 seguian contra él conde de Cabra, que se remitió entonces á las Cortes, sobre privilegio en los molinos de la misma, pedian volviere al ser y estado que tenia entonces.

A la comision Eclesiástica pasó una solicitud de los religiosos legos del convento de S. Antonio de Padua de Granada, del orden de Franciscos descalzos, en que consultaban si estaban excluidos de voto en el nombramiento de prelados locales.

El Sr. Muñoz Arroyo leyó una representacion, que por su medio se dirigia á las Cortes por un vecino de la Sierra de Gata, fecha en 10 de Marzo de 1821, en que manifestaba los abusos de la autoridad eclesiástica en punto á dispensas matrimoniales, los derechos que exigia con este motivo, que eran 200 rs. en casos deshonestos, y 400 en casos honestos; que el exponente deseaba contraer matrimonio con una parienta suya, y hallándose sin dinero, no podia contraer el enlace; que aun haciendo el sacrificio mas corto, no le era posible el contraerlo sin hacer un agravio al honor de la que pretendia por compañera; que las contestaciones que sobre este particular le habia dado la vicaría eclesiástica quedaban probadas por los documentos que presentó en la misma; y en fin concluyó pidiendo que las Cortes se dignasen dar las providencias que tuviesen por mas convenientes; y concluyó dicho Sr. diputado pidiendo que las Cortes diesen una providencia general para cortar estos abusos.

El Sr. presidente dijo que se trataba de un abuso de la autoridad eclesiástica, de una infraccion de ley cometida por ella, pues que siendo pobre el solicitante, debia habérselo expedido su licencia sin exigirle los derechos que expresaba; que le parecia debía mandarse pasase al Gobierno para que inmediatamente tomase las medidas convenientes, á fin de que no se infringiese la ley referida.

El Sr. Gasco pidió que las Cortes tomásen en consideracion un caso tan urgente como el que se presentaba; y que prescindiendo de la infraccion de la ley y de la extraccion del dinero, las Cortes debian reprimir estos abusos de la autoridad eclesiástica, como contrarios á la poblacion y prosperidad de este reino, pues habia mucha diferencia entre un contrato y un Sacramento, y en este caso se queria confundir lo divino con lo humano; que el Sacramento, que santifica esta union, no debía ser en ninguna manera profanado por el interés; que esto obligaba muchas veces, y á muchos individuos, á saltar á los preceptos de Dios, y que la autoridad eclesiástica no debía consentir en semejante escándalo; que ninguna potencia extranjera tenia derecho para establecer impedimentos en una cosa tan sagrada, porque esto no solamente era contrario al interes de la Nacion, sino tambien al de los particulares, y sobre todo al honor de muchas familias; por lo que pedia que las Cortes tomásen en consideracion este asunto, y que se nombrase una comision especial, no tan solamente para que atendiese á lo que llevaba expuesto, sino tambien para que examinase los derechos que la autoridad civil tiene en este asunto, á cuyo fin dijo iba á hacer una indicacion. Despues de una discusion entre los Sres. Priego, Ramos Garcia, el presidente y Palarea, se mandó pasase al Gobierno la solicitud referida.

Se leyó por primera vez la indicacion del Sr. Gasco, que decia: « Pido que la exposicion que se ha leído sobre dispensa matrimonial » pase á una comision especial, para que examinándola, proponga á las » Cortes la medida general que convenga tomar en esta materia, res- » tando la autoridad eclesiástica, y reintegrando á la temporal en los » derechos de establecer y dispensar los impedimentos en los contratos » matrimoniales.»

La comision de Poderes presentó su dictamen acerca de los de los Sres. Teran, Ayestarán y Fagoaga, diputados por la provincia de México, y el Sr. Cortazar por Guajuato; en cuanto á los primeros opinó la comision debian admitirse desde luego; pero en cuanto al otro observó algunas informalidades, por las cuales le pareció no podian aprobarse; y que conformándose las Cortes con este parecer, podian admitir al Sr. Savariego, diputado suplente por dicha provincia, cuyos

poderes halló la comision en el modo prevenido y en un todo conforme á las leyes. Se aprobó.

El Sr. presidente anunció que se iba á continuar la discusion sobre señorios.

El Sr. San Miguel dijo que durante el tiempo que habia mediado desde que dió su dictamen en las Cortes extraordinarias de 1811, y el que habia trascurrido desde que firmó el de la comision de este año, no podia menos de confesar que habiendo meditado mas sobre este asunto, le parecia haber cometido algun error ó desacierto: „Yo creo (dijo) que faltaria á mis deberes y al juramento que hice de haberme bien y fielmente en el encargo que la Nacion me ha encomendado, si no manifestase claramente mi parecer en este asunto; yo conozco ahora que el dictamen de la comision no es, ó no se me presenta tan justo ni acertado como me parecia.” El voto del Sr. Rey y otras noticias que he adquirido, me han hecho mudar de concepto, y me parece que no se puede mandar á los señores que presenten sus títulos para que se les declaren en propiedad los señorios territoriales y solariegos, pues aun cuando se presenten estos títulos, es imposible que se consiga el saber si los pactos que se les impusieron al tiempo de cedérseles aquel derecho ó aquel señorio han sido exactamente cumplidos.”

Manifestó ademas la dificultad de probarse esto, no tan solamente por lo imposible que es en muchos el presentar los títulos primordiales, ya por los traspasos, ya por otras muchas causas; explicó la complicacion que hallaba en el modo de clasificar estos señorios en el dictamen de la comision, la diferencia que habia entre este y el dominio, y por último lo que era propiedad.

Apoyó la expresada diferencia en las leyes 1.^a, tít. 18, part. 3.^a, y la 2.^a, tít. 25, part. 4.^a de nuestras Partidas; impugnó en parte el parecer de la comision, y concluyó diciendo que este asunto no debia ventilarse entre la Nacion y el pueblo, porque no se trataba de que se le librase de estas cargas, y que debia ser en todo caso con los propietarios, porque se trataba de si eran bien ó mal adquiridos aquellos señorios.

El Sr. Gasco manifestó que habia tomado la palabra para hacer á las Cortes no una retractacion, sino una ratificacion del dictamen que la comision habia dado, porque estaba convencido de ser el menos expuesto, y el mas benéfico que podia darse: que creia que la explicacion del Sr. Calatrava habia sido bastante para fijar la cuestion del modo que debia mirarse, y que no haria mérito de la diferencia que habia entre señorio y dominio, por no ser á propósito para mirarla bajo el punto de vista que la habia visto la comision: que esta, ceñida á los límites que le habian señalado las Cortes cuando le hicieron la honrosa confianza de encargarle que extendiese el informe sobre este asunto, contrajo su dictamen á dar á las Cortes un informe, que creyó ser el que verdaderamente aclaraba el artículo del referido decreto: que este informe era análogo y enteramente conforme, así á la consulta del Tribunal supremo de Justicia, como á las reclamaciones de los pueblos, que eran las que lo habian motivado: que la comision no estaba segura de que su informe fuese infalible, porque ella misma habia desconfiado del acierto en materia tan ardua y espinosa, por tener que caminar entre dos escollos, que son el de consagrar la usurpacion, ó el de defender la propiedad; y que tanto derecho tenían los pueblos á resistirse á pagar lo que tal vez no debian, como los llamados señores á exigirlo.

Manifestó asimismo que los actuales señores, poseedores de los señorios territoriales y solariegos, no son verdaderamente propietarios de ellos, y que por consiguiente no se les debia considerar tales mientras no resultase del reconocimiento de los títulos y demas documentos: que en el decreto de 6 de Agosto de 1811 habia una regla condicional para que los señorios territoriales y solariegos llegasen á tener el caracter de propiedad particular, y era que debia verificarse la presentacion de los títulos: que las palabras *quedan desde ahora en clase de los demas derechos de propiedad particular* significaban lo mismo que *principian desde ahora*; por consiguiente no lo eran antes; y no siéndolo, eran los referidos señorios una cosa muy distinta de dominio, porque este solo se refiere á las cosas que cada uno posee: que las condiciones que se estampaban en el referido art. 5.^o eran las de que no sean reversibles á la Nacion, ó de concesion no cumplida, siendo esta una regla general, en que se declara que los señorios no son propiedad particular sino hasta que lo acrediten los legítimos dueños.

Prosiguió diciendo si seria justo que continuasen las prestaciones, siendo muchas de ellas ilegítimas, y que en este caso serian los verdaderos despojados los pueblos, porque los señorios territoriales en este caso no estaban calificados con las circunstancias que la ley exige para que sean propiedad particular: que la comision habia respetado siempre la propiedad particular, y solo se contraia á aquellos señorios que no fuesen una prestacion legítima del derecho de propiedad: que no teniéndola los de la 1.^a clase, no debian existir, ni tampoco dar la propiedad al que no la tenia

Que se habia dicho que se entraba despojando de los señorios á sus respectivos poseedores, y que era contra toda justicia; ¿y qué justicia podrá haber, continuó, para recobrar frutos de una cosa que no existe, pues examinando las historias y el origen primitivo de dichos señorios, acaso resultará que no son la décima parte los adquiridos legítimamente? y afirmándose en que la comision no habia tratado de atacar la propiedad particular, no encontraba otro medio para respetarla y distinguirla de la usurpacion que la presentacion de los títulos, y que sin esta circunstancia no seria posible averiguar si eran ó no reversibles á la Nacion los tales señorios: que la comision, respetando la propiedad, y combatiendo la usurpacion, habia conciliado los intereses de los

pueblos y de los antiguos señores, presentando á las Cortes un proyecto de ley, que en su totalidad no podia ser mejor, respetando en él todos los enfiteusis y demas foros conocidos en el derecho comun, y tratando solo de abolir los restos de la feudalidad; á saber: que los pueblos no satisfagan verdaderas contribuciones disfrazadas con el velo del derecho de propiedad: que para no perjudicar á los que legítimamente poseyesen los señorios se habia propuesto el medio de que los pueblos depositasen lo que debian pagar á sus respectivos señores hasta que estos lo justificaran, y que esto mismo se debia haber hecho con respecto á los que no fuesen verdaderos poseedores, para que devolviesen á los pueblos lo que hubiesen recibido de ellos sin derecho.

Prosiguió diciendo que aun cuando no consideraba muy distintas la política y la justicia, que aun en esta asercion exigia la primera que se tomase esta medida, por tratarse de la felicidad de muchos individuos, ó de la superabundancia y redundancia de bienes de otros: que se trataba de un negocio de mucha gravedad, porque á primera vista no se podia averiguar quién era el que tenia calidad de propiedad, y cuál era el que lo habia adquirido por medio de la usurpacion: que la política exigia no beneficiar á 50 individuos, y perjudicar á 500: que era preciso atender á la subsistencia y bienestar de un número extraordinario de familias, y aun de pueblos, para que de este modo se cimentase mas y mas el sistema que nos rige: que en la clase de los señores de que se trataba habia algunos muy interesados en el sistema; pero que (lo decia á la faz del Congreso, porque ya era tiempo de hablar claro) en lo general existian en esta clase muchos enemigos del sistema, que se complacerian en su ruina, y que convierten estas rentas y las emplean en ver cómo podian destruir las leyes que ahora invocan para que se les proteja; y concluyó diciendo que no se atrevia á pronosticar sobre materias políticas; pero que si diria que la abolicion de señorios tendria el mismo resultado que la abolicion de mayorazgos, esto es, que las Cortes recibirian el testimonio de la gratitud de los pueblos, que en todas partes se manifestarian reconocidos á sus resoluciones.

El Sr. Navarro (D. Felipe), despues de haber manifestado se arredraba al entrar en una cuestion tan espinosa, dijo que aquella discusion la consideraba, en cuanto al modo natural de discurrir, tan sencilla, tan obvia y tan facil de decidir como se podia la interpretacion de una cláusula testamentaria, que de repente fuese aclarada, y pronunciado su sentido genuino por aquel muerto que la dictó: que todos los juristas habian considerado las cuestiones sobre la inteligencia de cláusulas testamentarias por la monstruosidad de hacer hablar á un muerto; y que esta dificultad que aquí podia existir estaba absolutamente desvanecida: que la cuestion estaba reducida á interpretar y poner en claro el sentido genuino del decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 6 de Agosto de 1811; que el espíritu de este, segun los mismos legisladores, se dirigia á exterminar y extinguir radicalmente los señorios en cuanto tuvieran un antiguo y fatal feudalismo, para lo cual era importantísima y necesaria la presentacion de títulos que debia preceder para que los señores de señorios territoriales y solariegos continuaran en la posesion de los derechos y regalías que disfrutaban.

Que las Cortes, por la duda ocurrida á la audiencia territorial de Valencia sobre el citado decreto, mandaron que el legislador, el mismo autor de dicho decreto tomase á su cargo explicar el sentido y el espíritu en que lo pronunció: que este mismo legislador que estaba vivo y presente habia desvanecido y desatado las dudas que pudiesen ocurrir.

Que la profunda sabiduria de algunos, que habian hecho varias reflexiones sobre la justicia ó injusticia del decreto de 6 de Agosto de 1811 ponian en la necesidad de contestar á ellas sobre el sentido genuino del artículo 5.^o del mencionado decreto, que dice: „Los señorios territoriales y solariegos quedan desde ahora en la clase de los demas derechos de propiedad particular, si no son de aquellos que por su naturaleza deban incorporarse á la Nacion, ó de los en que no se hayan cumplido las condiciones con que se concedieron, lo que resultará de los títulos de adquisicion;” el cual dice implicita, explicita y naturalmente que quedarán en clase de propiedad particular los señorios territoriales y solariegos que no sean reversibles á la Nacion, lo que resultará de la presentacion de los títulos; y por consiguiente es indispensable exigir los títulos para cumplir lo que manda dicho decreto; y que exigiendo la comision actual lo mismo que propuso la del año de 13, no hace mas que lo que debe hacer por toda regla.

Manifestó tambien que la comision no trataba de atacar la propiedad, y si los restos del feudalismo, que es la degradacion y la ignominia de la especie humana: que habia una gran diferencia entre señorio y dominio: que la posesion por sí sola no daba dominio, sino solamente un derecho momentáneo, el cual, perdida la posesion, se perdia igualmente, y no daba ninguna opcion para recobrarla: que señorio era el supremo poder que algunos señores, como partícipes de la soberania del Rey, ejercen en los pueblos que llaman suyos, y dominio la facultad que se tiene sobre una cosa, de la que nace el derecho de disponer de ella como se quiera, mientras no se falte á la voluntad del testador; y que por consiguiente el confundir el dominio con el señorio territorial ó solariego era uno de los errores mas crasos que podian cometerse en materias legales.

Continuó diciendo que la historia nos podria dar idea de las concesiones de que se trataba; pero que seria meterse en un caos tenebroso para averiguar las razones que tuvieron los Monarcas para hacer tales concesiones; y que sin ir muy lejos se podia saber cuál era el origen de la donacion del Soto de Roma, la Albufera de Valencia, y algunas toesas de territorio de las Américas.

Demostó asimismo lo que era el censo enfiteutico, y que el citado decreto no los abolía; y manifestó que una de las leyes de Partida decía: „que el poderío se pierde cuando el señor desafora á sus vasallos;” entendiéndose por desaforar exigir mas de lo que se debe, ó traspasar los límites que estan señalados: que era indispensable la presentacion de los títulos; y que aun cuando se dijera que estos documentos se habian perdido, los propietarios particulares los presentarían, porque hay hombre que dejan perder mas bien el dinero que los papéles.

Y concluyó diciendo que á los que habian sido vasallos de los dichos señores se les debía ya considerar como libres, porque eran ciudadanos, y no se les habia de tratar como esclavos solo por haber tenido la desgracia de haber nacido en un pueblo mas al norte que al mediodia; y que de este modo se daria una prueba irrefragable de la igualdad de nuestro sistema.

El Sr. presidente, suspendiendo la discusion de este asunto para mañana, levantó la sesion pública, y señaló la hora de las siete y media de esta noche para sesion secreta.

—El general Pepé trataba, segun las últimas noticias, únicamente del día y punto en que derrotaría al enemigo: si estas esperanzas se realizan, como lo prometen todas las circunstancias, el general Frimont podrá decir: *vive, vi, y caí.* ¡Cruel desengaño suele dar á los hombres la experiencia! No ha mucho tiempo que el *Observador austriaco* llamaba *guerra de juguete* la de los napolitanos; presentaba á estos como cobardes; les hacia volver la espalda y correr al presentarse los austriacos; ponía á favor de estos al pueblo napolitano, y hacia desertar el ejército á la voz de su Rey; animaba á los pueblos del Austria con tales noticias para que no creyeran que esta guerra fuese duradera y dispendiosa, y á las tropas austriacas para que no fueran descontentas á campaña. Pero ¡cuán diverso lenguaje usa ya el *Observador austriaco*, que intentó engañar tan descaradamente á la Europa! Véase cómo se explica en 6 de Marzo, sin que se le caiga la cara de vergüenza: „Los que ahora dirigen los negocios de Nápoles estan resueltos, segun parece, á recurrir á todos los medios mas desesperados, y han conseguido inspirar una especie de *fanatismo* á la clase inferior de su país. Adoptando un sistema puramente defensivo, fundado sobre principios de una guerra de montaña, esperando fatigar, y al cabo destruir nuestro ejército. Pero el denuedo de nuestras tropas sabrá vencer todos estos obstáculos; y el Gobierno ha mandado ya que se envíen *considerables refuerzos* al general Frimont, cuya fuerza (5 divisiones) no fue calculada al principio sino para una ocupacion pacífica, ó á lo menos auxiliada por una parte de la poblacion.”

He aqui cantando la palinodia al que poco tiempo há se burlaba de los napolitanos. He aqui al que ya tenia 2000 austriacos, confesar ahora que solamente son 1000, y que estos no bastan para una guerra contra napolitanos que se hallan en la mayor anarquía. He aqui como confiesa que en Congresos el pueblo napolitano es enemigo de los nuevos reformadores de tronos; y por consiguiente que la revolucion de aquel país es obra de toda la nacion napolitana, con la que contaban los falsos calculadores de Congresos, quienes ignoraban que á un pueblo libre le *ataca una especie de fanatismo*, que hace temblar á los generales que sirven á Soberanos absolutos.

No se contenta el dicho mal *Observador* con esta palinodia; canta todavía la siguiente: „El general Frimont *está lejos de despreciar á su enemigo*: la circunspeccion con que ha abandonado su primer proyecto de marchar directamente sobre la ciudad de Nápoles por Roma y Terracina, y que le ha hecho reconcentrar sus fuerzas para operar contra los Abruzzos, punto céntrico de la defensa de los napolitanos, prueba que es su ánimo *hacer la guerra metódicamente y con prudencia.*” He aqui al gran general destinado á poner cadenas á un pueblo libre (que llamaban *débil*) muy *circunspecto*, muy *metódico*, muy *prudente*, y con 1000 hombres, que iban á ocupar pacíficamente el reino de Nápoles, mudando de planes al llegar á las fronteras del enemigo; gracias á las falsas ideas publicadas por periodistas aduladores, y concebidas por la alta penetracion de los que en los Congresos han sabido penetrar tan poco. ¡Qué desengaño para los desgraciados Soberanos que se ven rodeados de malos consejeros!

Un periódico frances de mucha fama, pero de poco crédito, anuncia que el 6 de Marzo aun no habia habido encuentro alguno entre napolitanos y austriacos; pero que los puestos avanzados ya habian tenido algunas escaramuzas: que los napolitanos, conociendo frustrado su plan por los nuevos movimientos de Frimont, se habian retirado precipitadamente de sus primeras posiciones, reconcentrándose en los Abruzzos, que el 2 de Marzo el ala derecha austriaca ocupaba á Rieti, Ponte-Molle y Palestrina; y la izquierda á Ascoli, Amatrice y Aramulo: que el centro presentaba una masa de fuerzas considerables, particularmente en artillería: que el ejército austriaco parecia dispuesto á entrar en los Abruzzos; y que las tropas napolitanas se retiraban sobre Aquila. Es casi imposible, dice el periodista, que no haya accion el día 7 ó el 8, á menos que los napolitanos, como se presume, no retrograden á Pescara, Fundi y Terracina, donde está su línea de defensa.

Por lo que arriba queda indicado se manifiesta que el plan frustrado ha sido el de Frimont, el de los diplomáticos de Laybach, y no el de los napolitanos: estos han creído que toda su defensa estaba en los Abruzzos. Los Señores de Laybach querian se conquistase la capital de Nápoles. Frimont se dirigía á esto; pero hallándolo todo muy diferente de lo que él y sus amos creían, ha temido verse cortado, y no quiere conquistar la capital.

—En el número anterior se ha anunciado la nueva revolucion de Pará. El gran Pará es la provincia mas septentrional del Brasil, su capital, llamada Pará, está situada á la embocadura de rio de Tocantim: es país que produce abundantemente algodón, azúcar, café, vainilla &c; y todos los años sale de aquella provincia para Lisboa un convoy cargado de estos productos.

La revolucion de 1.º de Enero, verificada en Pará, ha sido muy pacífica y amistosa, reinando la mayor union entre paisanos y tropa; y se esperaba que siguiesen igual conducta las demas provincias portuguesas. En la proclama que inmediatamente publicó el nuevo gobierno de Pará se dice: „Nuestros hermanos del Portugal nos han dado el ejemplo; sigámosle para hacer ver que somos de la misma familia; pero que se cumpla la obra de vuestra revolucion bajo los auspicios de la paz. Respetemos las autoridades; olvidemos los odios personales, y pongámonos siempre bajo la proteccion de la opinion pública. *Viva la Constitucion! vivan las Cortes! viva el Rey Juan VI! viva la religion!*”

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Guerra.

Al Sr. secretario del Despacho de Hacienda digo con esta fecha lo siguiente:

„Con presencia de cuanto expuso el capitán general de Castilla la Vieja acerca de la insuficiencia de la asignacion que hasta ahora han disfrutado los oficiales del ejército que se emplean en la persecucion de contrabandistas y malhechores, pues que la racion de paja y cebada en que consiste, reducida á metálico, es de tan poco valor, que su importe apenas excede de un real de vellon; y tomando el Rey en consideracion la importancia del servicio de estos oficiales, y los mayores gastos que se les originan, ha tenido á bien resolver S. M., conforme con el dictamen del consejo de Estado, que á los oficiales subalternos destinados á la persecucion de malhechores y contrabandistas se abone en lugar de la racion de campaña seis reales de vellon diarios, ocho á los capitanes, y diez á los gefes en los mismos términos.”

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia, gobierno y demas efectos correspondientes. Madrid 12 de Marzo de 1821.

Circular de la Contaduría general de Distribucion.

El Sr. secretario del despacho de Hacienda me dice con fecha de 12 de este mes lo que sigue:

„Al tesorero general de la Nacion digo con esta fecha lo que sigue: Enterado el Rey de lo expuesto por esa tesorería en papel de 27 del pasado acerca de la diferencia con que se practica por la direccion general de Hacienda pública el descuento de los empleados, prevenido en el decreto de las Cortes de 6 de Noviembre último, se ha servido desaprobado, conformándose con la contaduría general de distribucion, el modo con que lo ejecuta la direccion, y mandar que se cumpla literalmente el precitado decreto, haciendo los descuentos del todo del sueldo del empleado activo, y no de la diferencia.”

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 16 de Marzo de 1821.

ANUNCIOS.

Por providencia del señor juez de primera instancia D. Josef Martinez Moscoso se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde su publicacion en la gaceta, á todos los que se conceptúan con derecho al crédito de 31,360 rs. vn., que por muerte de Don Antonio Mendoza recayó en su viuda y heredera Doña Rosa Velazquez, y por muerte de esta en Doña María Javiera del Barranco, y despues en los cinco hijos de esta, habidos en su matrimonio con Don Josef María Fourninier, á quienes se les adjudicó dicha suma bajo la correspondiente fianza de acreedor de mejor derecho, que formalizó Fourninier, hipotecando á su responsabilidad una casa sita en esta corte, calle de la Cuadra, señalada con el núm. 5, de la manz. 527, que corresponde á los cinco hijos de Fourninier; quienes deseando dejarla libre, han obtenido la referida providencia; debiendo comparecer los que se juzgen con mejor derecho en dicho juzgado por la escribanía cartularia de D. Pedro Josef de Ibabe, donde penden los antecedentes; en el supuesto de que si dejan pasarse dicho término, se dará por libre la finca de la indicada responsabilidad sin mas citarles ni emplazarles.

En la villa de Chilueches, una legua de Guadalajara, y nueve de esta corte, se halla vacante el partido de cirujano: su poblacion es de 250 vecinos: su dotacion de 130 fanegas de trigo; y ademas media fanega de idem por cada uno que se afeite en su casa anualmente. Los pretendientes dirigirán sus memoriales al ayuntamiento constitucional de aquella villa.

Coleccion de los decretos y órdenes generales de la primera legislatura de las Cortes ordinarias de 1820 y 1821, desde 6 de Julio hasta 9 de Noviembre de 1820: tomo 6.º, que comprende dicha época. Se hallará en el despacho de la imprenta Nacional á 16 rs. en rústica y 20 en pasta.

Discurso sobre las sociedades patrióticas y su organizacion, por el diputado de las Cortes actuales D. Francisco Martinez Marina: un tomo en 8.º de papel fino y buena letra. Se vende en la librería de Sojo á 4 rs.

NOTA. En el suplemento á la gaceta del 26, col. última, lín. 77, donde dice *primero*, debe leerse *segundo*, segun aviso ulterior que ha dado el juzgado.